



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Carlos Arturo Maldonado Carvajal
Demandado(s): COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APÓSTOL y
OTRA
Radicación: 25269310300120230007200

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda a la parte interesada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar claramente el tipo de asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta las pretensiones formuladas en la demanda presentada, de conformidad a lo estipulado en el Inc. 1° del Art. 74 del C.G.P: *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”* (Subrayas fuera de texto), además deberá cumplir los requisitos exigidos en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá acompañar los certificados de existencia y representación legal de los demandados COLEGIO SEMINARIO SAN JUAN APÓSTOL y DIÓCESIS DE FACATATIVÁ.

3. En relación con las pretensiones “CONDENATORIAS” deberá indicarse de manera clara y precisa desde y hasta cuándo (fechas iniciales y finales) solicita los pagos correspondientes.

4. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones de los representantes legal de las demandas (nums. 2° y 3° art. 25 C.P.T.S.S., art. 6° Ley 2213 de 2022).

5. Deberá acompañar el certificado de existencia y representación legal de LEGALITER AFC & ASOCIADOS S.A.S.

6. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (e.g., Respuesta petición Cancillería Facatativá de fecha 14 diciembre de 2022, Autorización retiro de cesantías, Constancia de fecha 20 de enero de 2023 expedida por el Colegio Seminario san Juan Apóstol, Liquidación definitiva de contrato de trabajo de fecha 20 de enero de 2023). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

7. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (e.g., 16. Pdf de respuesta y remisión de documentos por parte del Señor URIEL SILVA CARDENAS Pbro., Respuesta derecho de petición secretaria de Educación SAC, Respuesta derecho de petición Diócesis de Facatativá)

8. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de las demandadas (art. 6° Ley 2213 de 2022), o el envío físico de la demanda con sus anexos a las direcciones indicadas en el líbello (inciso 4° art. 6° Ley 2213 de 2022).

9. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6° Ley 2213 de 2022). La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico a la demandada (art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24, hoy 18 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06cf469dcae60a0e6c9584fd9530f4b05de6b99b23deec6c9a06ad09b1f21e**

Documento generado en 17/04/2023 03:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**